



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTO:** la Resolución Directoral N° 000094-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2024, notificada a la administrada Distribuidora Hidapi E.I.R.L en fecha 18 de marzo de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

- 2.1 El inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1181, que forma parte del predio matriz signado con la numeración Jr. Junín N° 1173, 1181 y 1183 del distrito, provincia y departamento de Lima, se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Lima, la cual ha sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Suprema N° 2900 de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, dicho inmueble forma parte integrante del Centro Histórico de Lima, que fue inscrito como Patrimonio Mundial por la UNESCO, en la Sesión N° 15 de fecha 13 de diciembre de 1991 y, a su vez, forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín, conformado por la cuadra 2 a la cuadra 14, denominado "Antiguo Camino al Pueblo del Cercado" declarado como tal mediante la Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N° 000059-2023-DCS/MC de fecha 04 de julio de 2023 (**en adelante, la RD de PAS**), la Dirección de Control y Supervisión, en su calidad de órgano instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa DISTRIBUIDORA HIDAPI EIRL, por ser la presunta responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad sito en el Jr. Junín N° 1181 del distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza dentro del perímetro protegido de dicha zona monumental. La obra no autorizada consistió en la construcción de 3 niveles techados y un cuarto nivel sin techar en el citado inmueble, con proyección para pisos superiores.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N° 000094-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento sancionador instaurado contra el administrado disponiendo, entre otros puntos, lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la DISTRIBUIDORA HIDAPI E.I.R.L., identificada con RUC N° 20515331868, inscrita en la Partida N° 11971866 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Oficina Registral de Lima (SUNARP), una sanción de multa ascendente a 0.25 UIT, por ser la responsable de haber ejecutado una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble de su propiedad sito en el Jr. Junín N° 1181 del distrito,**



*provincia y departamento de Lima, el cual se emplaza dentro del perímetro protegido de dicha zona monumental, obra que consistió en la construcción de 3 niveles techados y un cuarto nivel sin techar en el citado inmueble, con proyección para pisos superiores, que vulnera el numeral 22.1 del Art. 22 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, así como los parámetros edificatorios previstos en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Directoral N° 000059-2023-DCS/MC de fecha 04 de julio de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación<sup>5</sup>, Banco Interbank<sup>6</sup> o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.*

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida que, bajo su propio costo, realice la demolición del cuarto nivel, así como de la azotea y del último nivel que se identifique el día en que se ejecute dicha medida, respecto a la edificación realizada en la parte posterior del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1181 del distrito, provincia y departamento de Lima. Esta medida deberá ejecutarla el administrado, previa presentación de un proyecto de adecuación de la edificación realizada, materia del presente procedimiento sancionador, ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a efectos de que dicha área lo autorice y brinde los lineamientos técnicos para su ejecución, de corresponder.

- 2.4 Mediante Carta N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2024, se remitió al administrado la RD N° 000094-2024-DGDP-VMPCIC/MC y los documentos que la sustentan; los cuales fueron notificados en su domicilio procesal el 18 de marzo de 2024.
- 2.5 Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2024, con Expediente N° 0041647-2024, la Abogada del administrado remitió voucher de pago de la multa impuesta.
- 2.6 Mediante Memorando N° 000620-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 01 de abril de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite a la Oficina General de Administración, el voucher de pago remitido por el administrado, para el trámite correspondiente.
- 2.7 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.8 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.9 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta N° 000224-2024-DGDP-VMPCIC/MC (notificación realizada el 18 de marzo de 2024), sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral N° 000094-2024-DGDP-VMPCIC/MC, que le impuso sanción de multa y medida correctiva.

2.10 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 000094-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de marzo de 2024, mediante la cual se le impuso medida correctiva y sanción de multa al administrado DISTRIBUIDORA HIDAPI E.I.R.L y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al administrado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL